

**COSNTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales remitió el anterior oficio N° 0680 del Juzgado Primero Civil Circuito De Armenia en el que comunican embargo de remanentes decretado en auto de fecha 23 de octubre de 2023, en el proceso bajo radicado 63001-31-03-001-2022-00227-00.

De igual manera resuelve nuevamente el despacho sobre la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Dispone el despacho notificar al acreedor hipotecario de los bienes embargados de conformidad con el artículo 432 del C.G del Proceso.

Pasa despacho de la señora jueza hoy 08 de noviembre de 2023, para proveer lo pertinente.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto Resuelve Solicitud-Niega Acumulación-otros
Clase de Proceso	: Ejecutivo Con Pretensión Personal
Demandante	: Albeiro Occa Corrales Luz Marina Montenegro Bernal
Demandado	: Javier Osorio Jaramillo
Radicado	: 630014003007-2023-00199-00

En atención a la liquidación de costas que antecede, revisadas las solicitudes, dispone el despacho informar al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Armenia que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 0680 en el proceso bajo radicado N° radicado 63001-31-03-001-2022-00227-00, no surte efectos legales toda vez que ya existe una medida de igual naturaleza decretada con anterioridad.

Respecto de la solicitud de acumulación elevada nuevamente por el apoderado judicial de la parte demandante, advierte el despacho que en auto de fecha 13 de octubre del año en curso, se negó la acumulación pretendida, toda vez que de conformidad con el artículo 150 del C.G del Proceso debe aportar copia de las demandas promovidas en los otros despachos judiciales, con la finalidad de estudiar si cumple con los requisitos, copias que no han sido aportadas, no cumpliendo así con uno de los requisitos del trámite, en virtud de lo cual negara nuevamente el despacho la solicitud elevada, advierte además que los mandamientos de pago aportados no suplen dicho requisito.

Revisado el expediente y encontrándose inscritas las medidas en la Oficina De Registro De Instrumentos públicos de Armenia, advierte el despacho que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 280-230088, 280-230102, 280-230107, 280-230103, 280-230028 cuentan con acreedor hipotecario en virtud de lo cual se les notificara el proceso aquí adelantado respecto de estos bienes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: COMUNICAR** al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Armenia que la medida EMBARGO DE REMANENTES decretada en auto de fecha 23 de octubre y comunicada mediante oficio N° 0680 de fecha 23 de octubre de 2023, en el proceso bajo radicado N° radicado 63001-31-03-001-2022-00227-00, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto ya existe una medida de igual naturaleza decretada con anterioridad.

Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales y De Familia Líbrese el OFICIO Correspondiente.

**SEGUNDO: NEGAR** la acumulación de procesos solicitada por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO: NOTIFICAR** del proceso que aquí cursa en contra del Señor **JAVIER OSORIO JARAMILLO** al **BANCO DAVIVIENDA S.A** como acreedor hipotecario de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 280-230088, 280-230102, 280-230107, 280-230103, 280-230028, para los fines de que trata el artículo 462 del C.G del Proceso.

Líbrese por el Centro De Servicios Judiciales y De Familia el OFICIO correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

ESTADO N° 185 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA